INFORME Popayán, 20 de junio de 2023.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-279, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés

RADICADO:14003002-2023-00279-00

PROCESO: DECLARATIVO DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DEMANDANTE: PABLO EMILIO JIMENEZ QUENGUAN

DEMANDADOS: SANTIAGO SANCHEZ VEGA
JULIO CESAR LARA
SILVA GAVIRIA
MOSQUERA S.A.S. CFD
INGENIERIA S.A.S

Interlocutorio No. 1323

Ref. Estudio Admisión de demanda

El señor PABLO EMILIO JIMENEZ QUENGUAN, acude ante la jurisdicción ordinaria, en ejercicio de la acción contractual a fin de demandar a los integrantes del CONSORIO VIAS NARIÑO, integrado por las siguientes personas naturales y jurídica: SANTIAGO SANCHEZ VEGA, JULIO CESAR LARA SILVA, GAVIRIA MOSQUERA S.A.S., y CFD INGENIERIA S.A.S., por lo cual se procede al estudio del escrito inaugural, al tenor de los artículos 26, 82 y siguientes del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Se omite anexar los soportes de la forma en que obtuvo los correos electrónicos de la demandada y si el mismo corresponde a la utilizados por aquellos (art. 8° de la Ley 2213

del 13 de junio de 2022).

2. Los hechos de la demanda no dan cuenta de las cláusulas pactadas por las partes en el contrato que se pretende su declaración, como precio, plazo, forma de pago, objeto contractual, obligaciones de las partes, etc.

3°. Indica que el pago del precio se pactó en mensualidades, pero sin establecer el valor mensual de cada instalamento.

4°. El poder omite indicar el nombre de cada uno de los demandados, y determinar si la demanda se dirige contra el CONSORCIO, o frente a cada uno de sus integrantes.

5. Los certificados y representación legal de las personas jurídicas demandadas datan del 03 de enero de 2022 y del 13 de enero de 2022, por lo que se hace necesario aportarlos actualizados.

6°. El juramento estimatorio omite indicar razonadamente las sumas pretendidas y los conceptos de los mismos como lo exige el art. 206 del CGP.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. (art. 90 CGP).

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO VERBAL CONTRACTUAL, propuesta por PABLO EMILIO JIMENEZ QUENGUAN, con mediación de apoderada judicial en contra del CONSORCIO VIAS NARIÑO/o SANTIAGO SANCHEZ VESGA, JULIO CESAR LARA SILVA, GAVIRIA MOSQUERA S.A.S. CFD INGENERIA S.A.S. por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada MARIA CECILIA MEJIA URBINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.323.336 y tarjeta profesional N° 334.696 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder y allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccd1b0c8609d01099fbad06222a87e94d1c1d4092664d62eda59dbe94fa0f77**
Documento generado en 26/06/2023 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica